

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales
- b) El uso de las pistas de tenis
- c) El uso del frontón
- d) El uso de las demás pistas polideportivas
- e) Casa de baños
- f) Duchas
- g) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Niños hasta 5 años, gratis siempre que vayan acompañados por un adulto abonado
- 1) Entradas:
- Personas de 5 a 14 años de edad, 1,20€ los días laborables y 1,70 los días festivos
 - Personas desde 15 años de edad, 1,70€ los días laborables y 2,20€ los días festivos.
- 2) Abonos:
- Para temporada completa:
- Personas de 5 a 14 años de edad, 27,00€ por temporada
 - Personas desde 15 años de edad, 33,00€ por temporada
- Para junio y julio:
- Personas de 5 a 14 años de edad, 20,00€ por temporada
 - Personas desde 15 años de edad, 25,00€ por temporada
- Para el mes de agosto:
- Personas de 5 a 14 años de edad, 15,00€ por temporada

- Personas desde 15 años de edad, 18,00€por temporada

Se mantienen las siguientes bonificaciones: 50% en los abonos a jubilados y 20% en los abonos a las personas que pertenezcan a familias numerosas.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones deportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas de rango de Ley.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

- Esta ordenanza fue modificada en 2003, publicada en BOP nº/22 de fecha 20/02/2004
- Volvió a ser modificada en 2007, publicada en el BOP nº/4 de fecha 11/01/2008.